



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PROYECTO EXTRACCION DE ARIDOS, COMUNA DE SANTA BARBARA, SECTOR LO JACINTO"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 088

Concepción, 22 de octubre 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y en la Resolución Toma Razón N°119046/82/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental. ..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental. ...".
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental."*
4. La Carta de fecha 21 de septiembre de 2017 ingresada con fecha 28 de septiembre 2017, ante la Dirección Regional del Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Héctor Troncoso Reyes (en adelante "el proponente") en representación de la empresa Agrícola y Forestal M&T Limitada, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Proyecto de extracción áridos, Comuna de Santa Bárbara, Sector Lo Jacinto" (en adelante "el proyecto").

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Héctor Troncoso Reyes a realizar su proyecto "Proyecto de extracción de áridos, Comuna de Santa Bárbara, Sector Lo Jacinto", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental ..."*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República, en dictamen N°8.988/2000.

3. Que, con fecha, 28 de septiembre de 2017, el señor Héctor Troncoso Reyes, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Proyecto de extracción áridos, Comuna de Santa Bárbara, Sector Lo Jacinto". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- La extracción de áridos con el fin de proveer productos áridos a empresas que realizan trabajos de mantenimiento de caminos públicos y forestales de la zona.
- De acuerdo a lo informado por el titular, se estima un volumen máximo de 99,766 m<sup>3</sup> de extracción de áridos durante el tiempo de duración del proyecto.
- Se estima que se alcanzará una producción máxima de 99.766 m<sup>3</sup> de material en un período de extracción del material que se extenderá por un máximo de 12 meses.
- En la tabla siguiente se muestra el cálculo de volumen de extracción.

Tabla N° 1. Cálculo de Volumen de Extracción

Cubicación			
Perfil	área 1 (nr <sup>2</sup> )	Área 2 (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )
0+00	320,1		
0+40	400,0	400,0	14.402
0+80	239,0	239,0	12.780
0+ 119,63	391,0	391,0	12.474
0+120	351,3		
0+160	295,0	295,0	12.926
0+200	223,1	223,1	10.360
0+240	227,4	227,4	9.019
0+280	209,1	209,1	8.730
0+320	167,7	167,7	7.696
0+360	151,7	151,7	6.388
0+396,01		125,5	4.991
	Total		99.766

Tabla N° 2. Tabla mensual de extracción de material

Tabla Mensual de Extracción de Material (Agosto-2017 Julio-2.018)												
Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
8000	9500	9500	9500	7000	16000	6000	19500	19500	19500	19500	162661	99.766

- El material se extraerá desde un pozo lastrero del sector rural ubicado en el predio denominado; Lo Jacinto o Hijueta número tres del Fundo El Parrón. Inscrito a fojas 579, número 450 del año 2007 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santa Bárbara.
- Las coordenadas geográficas de la zona de extracción según Datum WGS84, huso 18 se especifican en la siguiente tabla:

Tabla N° 3. Coordenadas geográficas

Vértice	Sur	Este
VI	5827193,44	759921,33
V2	5827118,23	760046,10
V3	5826858,58	760185,71
V4	5826829,88	760143,31
V5	5826959,82	760002,38
V6	5827055,60	759873,60

- La superficie total del proyecto será aproximadamente 4,41 hectáreas e incluirán la zona de extracción y la del terreno donde se instalarán los equipos e infraestructura de la planta. El detalle se observa en la siguiente tabla:

Tabla N° 4. Superficies del proyecto

Ítem	Superficie (Ha.)
Superficie instalación planta	0,235
Superficie de Extracción	4,182
Total	4,417

- Por último, el acceso a los pozos de extracción corresponde a vías existentes, también contempla instalaciones básicas y se dará cumplimiento con lo indicado en el D.S. N°594 del Minsal, se contará con un generador eléctrico (170 KW) y en los periodos de primavera-verano, se realizará control de polvo a través de productos neutralizadores de polvo.
4. Que, la ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presentación ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
  5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Diseño de ingeniería proyecto APR Mortandad, Comuna de Los Ángeles" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*

*i.5.1 Tratándose de extracciones en pozo o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igualo superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igualo mayor a cinco hectáreas (5 ha);*

*i.5.2 Tratándose de extracciones en un cuerpo de agua, e volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igualo superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metro cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.*

6. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal e) y i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y en el artículo 3° del D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), se puede señalar lo siguiente:
  - El proyecto está relacionado con extracción de áridos en pozos lastreros que se encuentra fuera del cauce del río Biobío, y considera 99,766 m<sup>3</sup> de material total de extracción por un periodo de 12 meses, lo cual conlleva a una extracción promedio inferior a 10,000 m<sup>3</sup>/mes y una superficie de extracción de 4,182 hectáreas. En base a lo precedentemente expuesto, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal i.5.1) y i.5.2) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. Que, en virtud a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Proyecto de extracción de áridos, Comuna de Santa Bárbara, Sector Lo Jacinto", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el considerando N°6 de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Héctor Troncoso Reyes, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de la autorización sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su ley orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**CHRISTIAN CIFUENTES BASTÍAS**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

ARS/PMC

**Distribución:**

- Señor Héctor Troncoso Reyes, Km 9 camino a Nacimiento, Los Ángeles.

**C/c:**

- Ilustre Municipalidad de Santa Bárbara.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.